

PES 1/2015

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

RECURRENTE: DELIA GONZÁLEZ COBOS

DENUNCIADOS: JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA

ACTO IMPUGNADO:

Del ciudadano Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz, vinculando al Partido Revolucionario Institucional como garante de la conducta de sus militantes; por actos que vulneran la normativa electoral y atentan contra los principios de equidad e imparcialidad que deben prevalecer en todo proceso electoral.

ANTECEDENTES:

1. Inicio del proceso electoral. El 9 de noviembre de 2015, dio inicio el proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de Veracruz, para la renovación de los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad.

2. Publicaciones virtuales. Mediante publicaciones en portales electrónicos de noticias, así como de la red social Twitter a nombre de Javier Duarte, realizadas durante los meses de octubre a diciembre de 2015, algunos medios de comunicación difundieron opiniones presuntamente atribuibles a Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, en las que abordó temas relacionados con el proceso electoral local en esta entidad, así como su presunta participación en eventos con dirigentes del PRI.

3. Denuncia. El *09 de diciembre de 2015*, el representante del partido MORENA ante el Consejo General del OPLE, presentó escrito de queja en contra de Javier Duarte de Ochoa.

4. Admisión. Por acuerdo de *12 de diciembre de 2015*, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, admitió la denuncia y la radico con la clave de expediente CG/SE/PES/MORENA/001/2015.

5. Certificación. Mediante acta circunstanciada número AC-OPLE-SE-OE-003-2015 del *13 de diciembre*, personal de la Secretaría Ejecutiva mencionada realizó diligencias para mejor proveer, consistentes en la certificación de las documentales públicas ofrecidas por el denunciante.

6. Emplazamiento y audiencia. El *14 de diciembre de la anualidad mencionada*, se ordenó emplazar a las partes, señalándose el *19 de diciembre* siguiente para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

7. Procedimiento Especial Sancionador. El *veintiuno de diciembre siguiente*, fue radicada la denuncia, en el Tribunal Electoral de Veracruz.

ESTUDIO DE FONDO:

1. La presencia de Javier Duarte de Ochoa en eventos del PRI para favorecerlo, en días hábiles, lo cual supone un uso indebido de recursos públicos por el cargo que ostenta. No se actualiza la infracción a los artículos 134 de la Constitución Federal, y su similar del artículo 79 de la Constitución de Veracruz porque la información virtual contenida en las publicaciones de internet, hacen referencia a distintas actividades desarrolladas por el Gobernador del Estado, como son: su participación en eventos privados no públicos, incluso uno de ellos antes del inicio formal del proceso electoral y otro, que si bien fue en día hábil, se trató de un evento totalmente privado donde no realizó ninguna manifestación pública dirigida a la ciudadanía veracruzana.

2. Publicación de notas periodísticas en portales de internet y mensajes de twitter. Se declara INEXISTENTE la violación objeto de la denuncia, pues, respecto a las notas periodísticas, se advierte que corresponden a información publicada en medios informativos privados en diversas fechas en el periodo de octubre a diciembre de 2015, sin que se advierta en dichas publicaciones que el servidor público denunciado haya realizado alguna manifestación pública.

Respecto de los mensajes de la red social Twitter, tal como lo certificó el OPLE de Veracruz, dichas publicaciones y mensajes, se difundieron en los portales de internet y fechas precisadas. Sin embargo, cabe precisar que la valoración de prueba plena es sobre la existencia de las mismas en la red, no sobre su contenido. Al tratarse de publicaciones de internet que conforme a su naturaleza virtual representan pruebas técnicas, tienen un carácter imperfecto, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, por lo que sólo tienen un valor indiciario e imperfecto, esto en razón que no hacen prueba plena de los hechos que pretende acreditar el denunciante.

Así mismo, la sola publicación de las notas informativas contenidas en las citadas páginas de internet y mensajes de la red social twitter, tampoco configuran la realización de hechos o actos que vulneren los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, toda vez, que cualquier tipo de información virtual en internet o redes sociales, requiere, para su conocimiento, la exteriorización de la voluntad de las personas interesadas en acceder a un portal virtual en específico, para conocer las publicaciones contenidas en los mismos.

De lo que se desprende, que en este caso, no existe ningún instrumento jurídico en el cual se hubiera convenido la cobertura de tales actividades del Gobernador, ni la inserción en fechas posteriores de notas similares a las que fueron objeto de denuncia; por tanto, las notas fueron generadas en ejercicio de los derechos de información y expresión, sin que mediara transacción comercial o pago alguno para su publicación.

RESOLUCIÓN:

Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia, en términos del considerando quinto de la presente sentencia.

FLUJOGRAMA

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

1. Inicio del proceso electoral. El 9 de noviembre de 2015, dio inicio el proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de Veracruz, para la renovación de los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad.

2. Publicaciones virtuales. Mediante publicaciones en portales electrónicos de noticias, así como de la red social Twitter a nombre de Javier Duarte, realizadas durante los meses de octubre a diciembre de 2015, algunos medios de comunicación difundieron opiniones presuntamente atribuibles a Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, en las que abordó temas relacionados con el proceso electoral local en esta entidad, así como su presunta participación en eventos con dirigentes del PRI.

3. Denuncia. El 09 de diciembre de 2015, el representante del partido MORENA ante el Consejo General del OPLE, presentó escrito de queja en contra de Javier Duarte de Ochoa.

4. Admisión. Por acuerdo de 12 de diciembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, admitió la denuncia y la radico con la clave de expediente CG/SE/PES/MORENA/001/2015.

5. Certificación. Mediante acta circunstanciada número AC-OPLE-SE-OE-003-2015 del 13 de diciembre, personal de la Secretaría Ejecutiva mencionada realizó diligencias para mejor proveer, consistentes en la certificación de las documentales públicas ofrecidas por el denunciante.

6. Emplazamiento y audiencia. El 14 de diciembre de la anualidad mencionada, se ordenó emplazar a las partes, señalándose el 19 de diciembre siguiente para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

7. Procedimiento Especial Sancionador. El veintiuno de diciembre siguiente, fue radicada la denuncia, en el Tribunal Electoral de Veracruz.

**ACTO
IMPUGNADO**

Del ciudadano Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz, vinculando al Partido Revolucionario Institucional como garante de la conducta de sus militantes; por actos que vulneran la normativa electoral y atentan contra los principios de equidad e imparcialidad que deben prevalecer en todo proceso electoral.

CONSIDERACIONES

ESTUDIO DE FONDO

1. La presencia de Javier Duarte de Ochoa en eventos del PRI para favorecerlo, en días hábiles, lo cual supone un uso indebido de recursos públicos por el cargo que ostenta. No se actualiza la infracción a los artículos 134 de la Constitución Federal, y su similar del artículo 79 de la Constitución de Veracruz porque la información virtual contenida en las publicaciones de internet, hacen referencia a distintas actividades desarrolladas por el Gobernador del Estado, como son: su participación en eventos privados no públicos, incluso uno de ellos antes del inicio formal del proceso electoral y otro, que si bien fue en día hábil, se trató de un evento totalmente privado donde no realizó ninguna manifestación pública dirigida a la ciudadanía veracruzana.

2. Publicación de notas periodísticas en portales de internet y mensajes de twitter. Se declara INEXISTENTE la violación objeto de la denuncia, pues, respecto a las notas periodísticas, se advierte que corresponden a información publicada en medios informativos privados en diversas fechas en el periodo de octubre a diciembre de 2015, sin que se advierta en dichas publicaciones que el servidor público denunciado haya realizado alguna manifestación pública.

Respecto de los mensajes de la red social Twitter, tal como lo certificó el OPLE de Veracruz, dichas publicaciones y mensajes, se difundieron en los portales de internet y fechas precisadas. Sin embargo, cabe precisar que la valoración de prueba plena es sobre la existencia de las mismas en la red, no sobre su contenido. Al tratarse de publicaciones de internet que conforme a su naturaleza virtual representan pruebas técnicas, tienen un carácter imperfecto, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, por lo que sólo tienen un valor indiciario e imperfecto, esto en razón que no hacen prueba plena de los hechos que pretende acreditar el denunciante.

Así mismo, la sola publicación de las notas informativas contenidas en las citadas páginas de internet y mensajes de la red social twitter, tampoco configuran la realización de hechos o actos que vulneren los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, toda vez, que cualquier tipo de información virtual en internet o redes sociales, requiere, para su conocimiento, la exteriorización de la voluntad de las personas interesadas en acceder a un portal virtual en específico, para conocer las publicaciones contenidas en los mismos.

De lo que se desprende, que en este caso, no existe ningún instrumento jurídico en el cual se hubiera convenido la cobertura de tales actividades del Gobernador, ni la inserción en fechas posteriores de notas similares a las que fueron objeto de denuncia; por tanto, las notas fueron generadas en ejercicio de los derechos de información y expresión, sin que mediara transacción comercial o pago alguno para su publicación.

RESOLUCIÓN

Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia, en términos del considerando quinto de la presente sentencia.